Comodoro Rivadavia, 24 de abril de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 21/09 caratulado: "**R., H. M. s/ Incidente de libertad asistida en Exptes. N° 74/03 y acumulado N° 85/05"**, sobre la libertad asistida solicitada a fs. 1/vta. por el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública, en favor del condenado **H. M. R**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 16/06, del 3 de abril de 2006, el nombrado fue condenado a la pena única de siete años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inciso 3° y 58 del Código Penal), comprensiva de la de tres años de prisión por ser autor penalmente responsable del delito de robo con escalamiento en grado de tentativa (artículos 42, 167 inciso 4° del Código Penal) se le impusiera en el mismo decisorio, y la de cinco años de prisión, por ser autor penalmente responsable de Robo simple (artículos 45 y 164 del citado cuerpo legal), se le aplicara por Sentencia N° 7/05 dictada por este Cuerpo en causa N° 74/03; asimismo se lo declaró reincidente por primera vez (artículo 50 del Código Penal).

Practicado el pertinente cómputo de pena se fijó como fecha de cumplimiento de la pena el 25 de octubre de 2009, y accedería a la libertad asistida (art. 54 de la Ley 24.660) el 25 de abril de 2009.

Que conforme surge de las constancias del incidente N° 108/06, caratulado "R., H. M. s/ Incidente de semilibertad en exptes. N° 74/03 y 85/05", en el que por Resolución Nº 44/07, del 25 de junio de 2008, se reanudó el régimen de semilibertad concedido mediante Resolución Nº 131/06 al condenado **H. M. R.** y fue autorizado a trabajar bajo las órdenes del Señor L. V. en la empresa metalúrgica Taller L. ubicada en calle Agustín de Rosas Nº *** Barrio Industrial de esta ciudad desarrollando tareas de ayudante de lunes a sábados de 9:00 a 19:30 horas, bajo las mismas condiciones impuestas en el resolutorio de mención y bajo expreso apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.660). De igual manera, en esa oportunidad se dispuso reanudar el régimen de salidas transitorias concedido mediante Resolución Nº 100/06 en Incidente Nº 75/06 del condenado H. M. R., autorizando al causante a usufructuar cuarenta y ocho horas mensuales de salidas transitorias (veinticuatro ordinarias fraccionadas en dos de doce horas, y

veinticuatro extraordinarias a usufructuar los fines de semana), para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio familiar de su madre Señora M. C. R. sito en calle San Martín Nº *** de esta ciudad, bajo las mismas condiciones impuestas en el resolutorio de mención y bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.660).

Que a fs. 58 luce agregada acta labrada en Secretaría con el Señor L. V., quien comparece espontáneamente a fin de hacer saber que el ofrecimiento laboral oportunamente realizado, al momento de la concesión del régimen de semilibertad ha caducado, y pretende de esa manera deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera acarrear.

Que a fs. 59 mediante providencia simple dictada el 5 de julio de 2007, se dispuso suspender provisoriamente el régimen de semilibertad acordado a H. M. R. en el punto 1º de la Resolución Nº 44/07 hasta un nuevo ofrecimiento laboral, y se mantuvo el régimen de salidas transitorias allí concedido.

Que mediante Resolución N° 68/09, del 25 de agosto de 2008, se fijó la extensión del régimen de salidas transitorias en setenta y dos horas mensuales, entre ordinarias y extraordinarias – por no resultar acumulables-, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su madre, M. C. R., sito en calle San Martín N° *** de esta ciudad, bajo palabra de honor, y observando las mismas condiciones impuestas en Resolución N° 44/07.

Finalmente, mediante Resolución N° 38/09, dictada el 14 de abril de 2009, se hizo lugar a la petición deducida por el interno H. M. R., ampliando la extensión de las salidas transitorias oportunamente concedidas, fijando su duración el noventa y seis horas mensuales.

II.- Que a fs. 4/5 glosa agregado informe socio –ambiental N° 21/09 confeccionado por el Licenciado V. C. en el domicilio de la madre del interno H. M. R., Señora M. C. R., sito en calle San Martín N° *** de esta ciudad, en el que constan buenas condiciones de habitabilidad. De la evaluación social efectuada por el auxiliar del Tribunal se desprende que tanto el causante, como su madre comprenden y se comprometen respecto de los deberes y obligaciones que se desprenden de la incorporación del condenado al medio libre, concluyendo que se encuentran dadas las condiciones para que el condenado sea

incorporado al periodo de libertad asistida de acuerdo a la solicitud de la defensa pública.

Que a fs. 7 el Comisario de la Secccional Séptima de Policía, H. J. H. remite oficio precisando que no puede informar sobre conducta, concepto y cumplimiento de los reglamentos carcelarios siendo su etapa actual de adaptación.

Que a fs. 9 obra informe la Alcaidía Policial local - anterior centro de detención en el que permaneció alojado hasta el 10/03/09, fecha en que fuera trasladado a la Comisaría Séptima- haciendo saber que el nombrado cumplió sin inconveniente alguno con las salidas transitorias autorizadas por este Tribunal, califica en cuanto a conducta, concepto y cumplimiento de los reglamentos carcelarios en BUENO.

III.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido dictaminando que corresponde acceder a lo peticionado por el condenado H. M. R. al beneficio solicitado (artículo 54 de la Ley N° 24660).

VI.- Que en relación a la incidencia convocante, tiene dicho el Tribunal, en diversos precedentes (vgr. incidente Nº 13/03 caratulado: "L., M. A. s/ Incidente de libertad asistida en Expte Nº 78/98 y su agregado Nº 100/00"; Nº 91/03 "V., J. L. s/ Incidente de libertad asistida en Expte Nº 27/03", entre otros), que el " ... *beneficio cuya obtención se pretende, si bien presenta características similares a la libertad condicional, a la vez ostenta un matiz que establece una diferencia entre ambas. El mismo estriba en que mientras ésta procede en favor de los condenados que hubieren cumplido los dos tercios de la pena, acatando las obligaciones previstas en el artículo 13 del Código penal y no se les hubiere impuesto la accesoria de artículo 52 del citado cuerpo legal, aquélla está destinada a favorecer a los reincidentes, es decir a quienes ya han sido pasibles de un tratamiento penitenciario por registrar condena anterior ...* ".

Que a partir de la sanción del citado texto normativo, se ha instrumentado un tratamiento penitenciario programado, individualizado y progresivo, como nota distintiva, para que el condenado " ... *adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad ...* " (artículo 1 del texto legal citado).

Que en el subexámine, es de público conocimiento que en las dependencias en la que el penado viene cumpliendo la sanción -Alcaidía Policial y la Seccional Séptima de Policía- carecen de los equipos interdisciplinarios que, conforme lo normado en la Ley Nº 24660, son los encargados del control de la evolución del condenado dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad. En tal línea de razonamiento, no puede perderse de vista que el instituto bajo examen -consagrado en el artículo 54 del texto legal referenciado-, resulta de aplicación en todo el territorio de la Nación toda vez que, siendo atribución del Congreso Nacional dictar el Código Penal, se entiende comprendida en tal facultad la de regular lo atinente a la estructuración de las penas que él conmina y a sus modalidades de ejecución. " ... *Sin embargo, la plena operatividad de dicha legislación no puede transformarse en un impedimento para la obtención del beneficio aludido, cuando el establecimiento carcelario provincial en donde el sujeto se encuentra cumpliendo condena no posea la infraestructura criminológica que ésta exige para su otorgamiento ...* " (cfme. Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, causa N° 14461/00 "Villamán, Juan Pedro s/ Incidente Libertad asistida - Casación", rta. el 05/04/2000, publicada en el sitio elDial.com.ar).

Que en el subjúdice no se advierte la existencia de una circunstancia excepcional idónea que impida incorporar a **R.** al medio libre de manera anticipada -tal como acertadamente lo consigna la Señora Representante del Ministerio Público Fiscal en su dictamen de fs. 8/vta.-. En efecto, de la lectura del legajo de ejecución de sentencia surge que si bien registra una serie de incumplimientos en cuanto al régimen de salidas transitorias y semilibertad, a la fecha han sido superados lo que ha motivado que el pasado 14 de abril de 2009 este Cuerpo ampliara en noventa y seis horas de duración las salidas transitorias acordadas en su oportunidad.

Que a modo de colofón de todo cuanto se viene exponiendo, debe recordarse que " ... *El otorgamiento de la libertad asistida es una "facultad judicial" y sólo podrá ser negada a los condenados* ***excepcionalmente*** *cuando se considere que el egreso significa un peligro para el penado o la sociedad (...) Conforme lo tiene dicho la Sala, la concesión de la libertad asistida prevista por el art. 54 de la ley 24660 constituye un beneficio del que puede gozar el interno, que exige una especial valoración de las condiciones personales en que se*

encuentra, a los fines de descartar la existencia de grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

Es verdad que el beneficio pretende, con esta libertad anticipada antes del agotamiento de la pena, evaluar cuál es el grado de reinserción logrado y a ello se dirigen las condiciones que se imponen y la supervisión que se exige (art. 55, ibídem) ... ” (Cfme. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, “in re” “VEGA, Jorge Luis p.s.a. Hurto en grado de Tentativa, etc. -Recurso de Casación-” (Expte. “V”, 20/2000), rta. el 22/03/01, publicado en el sitio eldial.com) (el destacado no pertenece al original).

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, y lo normado en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nacional Nº 24660, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Conceder la libertad asistida a **H. M. R.,** a partir del día 25 de abril de 2009, a las doce horas, de condiciones personales obrantes en los autos personales, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento de la pena que operará el 25 de octubre de 2009, aceptando activamente el tratamiento que fuera menester; b.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; c.- residir en el domicilio sito en calle San Martín *** del Barrio San Martín de esta ciudad; d.- abstenerse de abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas y e.- no cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido, debiendo labrarse por Secretaría el acta compromisoria.

2.- Librar oficio al Licenciado V. J. C. adjuntando copia de la presente, quien deberá elevar el informe pertinente en forma mensual.

3.- Librar oficio al Sr. Jefe de la Seccional Séptima de Policía de esta ciudad a efectos de hacerle saber lo dispuesto, solicitando disponga lo necesario a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo, debiendo comparecer el causante el día 27 de abril de 2009, en horas de la mañana hacia esta Sede a fin de suscribir la correspondiente acta de libertad asistida.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces que concuerdan en la solución del caso y por encontrarse desempeñando tareas como miembro del Consejo de la Magistratura el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.-Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, líbrese la correspondiente orden de libertad y comuníquese.

Protocolo nº 45/09 de fecha 24/4/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.